



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 820 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1036-2017
CUT	:	166354-2017
IMPUGNANTE	:	Comunidad Campesina de Huachocolpa
ÓRGANO	:	AAA Mantaro
MATERIA	:	Retribución Económica
UBICACIÓN	:	Distrito : Huachocolpa
POLÍTICA	:	Provincia : Huancavelica Departamento : Huancavelica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por la Comunidad Campesina de Huachocolpa contra la Resolución Directoral N° 658-2017-ANA-AAA X-MANTARO, porque el citado acto administrativo se emitió conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de revisión interpuesto por la Comunidad Campesina de Huachocolpa contra la Resolución Directoral N° 658-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- Desestimar el pedido de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA solicitado por la Comunidad Campesina de Huachocolpa.
 - Declarar improcedente la solicitud de anulación del recibo de retribución económica que corresponde al año 2014, por cuanto este ya ha sido cancelado, siendo improcedente su devolución.
 - Declarar improcedente la solicitud de anulación del recibo de retribución económica que corresponde al año 2015, precisándose que esta ya se ha ejecutado por la Unidad de Ejecución Coactiva.
- Desestimar la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo respecto al escrito presentado por la comunidad el 19.06.2017.
- Declarar improcedente el recurso impugnatorio de apelación contra el Informe Técnico N° 069-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/LARA de 16.05.2017.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina de Huachocolpa solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 658-2017-ANA-AAA X MANTARO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

- La comunidad no utilizó el recurso hídrico otorgado mediante la Resolución Directoral N° 584-2014-ANA-AAA X MANTARO, por lo cual procedió a solicitar la extinción de su licencia de uso de agua; emitiéndose la Resolución Directoral N° 213-2017-ANA-AAA X MANTARO, que declara la extinción del derecho otorgado; en tal sentido, no correspondería que se pague por algo que no se ha utilizado.
- Mediante la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA se le requirió el pago de la retribución económica del año 2016; sin tomar en cuenta que en la inspección ocular realizada en el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua se verificó que no se estaba

utilizando el recurso hídrico, en tal sentido, dicha resolución incurre en causal de nulidad y no debió exigírsele el pago.

- 3.3. Solicitud que se levante el embargo de su cuenta dispuesto por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, debido a que se le ha generado perjuicio económico.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 584-2014-ANA-AAA X MANTARO de fecha 24.11.2014, Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorgó licencia de uso de agua a favor de la Comunidad Campesina de Huachocolpa, hasta por un volumen anual de 788 400 m³.

4.2. En fecha 01.09.2016, se notificó a la Comunidad Campesina de Huachocolpa el recibo N° 2016002259 por el importe de S/. 23, 652.00 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 nuevos soles), correspondiente a la retribución económica del año 2016.

4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de fecha 18.10.2016, se le requirió que el plazo excepcional de quince (15) días hábiles el pago de la retribución económica del año 2016, ascendente a S/. 23, 652.00 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 nuevos soles).

Dicha resolución se notificó a la administrada el 03.11.2016, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente.

4.4. Con fecha 08.03.2017, la Comunidad Campesina de Huachocolpa solicita anulación de la facturación o recibos correspondientes a los años 2015 y 2016, por los montos de S/. 1,971.00 (Mil novecientos setenta y uno con 00/100 nuevos soles) y S/. 23, 652.00 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 nuevos soles), respectivamente, argumentando que con el acta de verificación técnica de campo de fecha 15.09.2016, se acredita que no ha utilizado los volúmenes autorizados, lo cual conllevó a la extinción de su licencia de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 213-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 24.02.2017.

4.5. La Comunidad Campesina de Huachocolpa a través del escrito presentado el 10.05.2017, solicitó que se resuelva su pedido de fecha 08.03.2017; asimismo, que se suspenda el requerimiento de pago en vía coactiva de la retribución económica del año 2016, dispuesto en la Resolución Cuatro de fecha 06.04.2017, emitida por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

4.6. Mediante el Informe Técnico N° 069-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/LARA de fecha 16.05.2017, la Administración Local de Agua Huancavelica indicó respecto al recibo de pago de la retribución económica del año 2015, que este fue cancelado por la Comunidad Campesina de Huachocolpa por lo que no procede su devolución, y en relación con el recibo del año 2016, señaló que se remitió el expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua para que proceda a la cobranza en vía coactiva del monto de la retribución económica del año 2016, por lo que dejó de ser competencia de la Administración Local de Agua Huancavelica; en tal sentido, concluyó que no es procedente lo solicitado por la administrada.

Con el Oficio N° 635-2017-MINAGRI-ANA-AAAXMANTARO-ALA-HVCA de fecha 18.05.2017, recibido el 31.05.2017, se remitió a la Comunidad Campesina de Huachocolpa el Informe Técnico N° 069-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTAROALA-HVCA/LARA para los fines pertinentes

4.7. En fecha 19.06.2017, la Comunidad Campesina de Huachocolpa interpuso un recurso de apelación contra el Informe Técnico N° 069-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTAROALA-HVCA/LARA y solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA, debido a que mediante la Resolución Directoral N° 213-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 24.02.2017, se extinguío su licencia de uso de agua porque no hicieron uso del recurso hídrico otorgado.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 658-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió lo siguiente:

- a) Desestimar el pedido de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA solicitado por la Comunidad Campesina de Huachocolpa.
- b) Declarar improcedente la solicitud de anulación del recibo de retribución económica que corresponde al año 2014, por cuanto este ya ha sido cancelado, siendo improcedente su devolución.
- c) Declarar improcedente la solicitud de anulación del recibo de retribución económica que corresponde al año 2015, precisándose que esta ya se ha ejecutado por la Unidad de Ejecución Coactiva.
- d) Desestimar la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo respecto al escrito presentado por la comunidad el 19.06.2017.
- e) Declarar improcedente el recurso impugnatorio de apelación contra el Informe Técnico N° 069-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/LARA de 16.05.2017.

4.9. Con el escrito ingresado el 11.10.2017, la Comunidad Campesina de Huachocolpa interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 658-2017-ANA-AAA X MANTARO, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución. Asimismo, en dicho recurso solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral a fin de exponer sus argumentos.

4.10. A través del escrito ingresado el 21.02.2018, la Comunidad Campesina de Huachocolpa reiteró su pedido de audiencia de informe oral.

4.11. Mediante la Carta N° 148-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 02.04.2018, este Tribunal concedió a la administrada el informe oral solicitado. La audiencia de informe oral se llevó a cabo en fecha 24.04.2018, conforme se verifica del acta de asistencia que obra en el expediente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento de acuerdo con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y conforme con lo dispuesto en el precedente vinculante de observancia obligatoria señalado en el numeral 5.8 de la Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH del 05.07.2017, recaída en el Expediente N° 402-2017².

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de revisión ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 216º y 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

6.1. En relación con los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, corresponde precisar lo siguiente:

6.1.1 La Comunidad Campesina de Huachocolpa obtuvo una licencia de uso de agua con fines productivos (recreativos) mediante la Resolución Directoral N° 584-2014-ANA-AAA X MANTARO de fecha 24.11.2014.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

² Numeral 5.8 de la Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH del 05.07.2017, recaída en el Expediente N° 402-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19.07.2017. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r326_cut_162317-2014_exp_402-2017_cartavio_s.a.a_0.pdf.

Dicha licencia se otorgó en vía de regularización, al amparo del antiguo Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; que exigía acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más, lo que implica que en el momento de solicitar su licencia, la referida comunidad debió contar con la infraestructura necesaria para el uso del agua, y conforme lo disponía la citada norma estar utilizando de manera efectiva el recurso hídrico para los fines solicitados.

6.1.2 Se observa en el expediente que en fecha 08.08.2016, la Comunidad Campesina de Huachocolpa solicitó la extinción de su licencia por renuncia del titular, lo cual fue resuelto mediante la Resolución Directoral N° 213-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 13.02.2017.

6.1.3 En el presente caso, la Comunidad Campesina de Huachocolpa refiere que no correspondía que se le cobre la retribución económica del año 2016, en la que se consideraba como referencia el volumen de agua utilizado en el año 2015, toda vez que no ha utilizado el recurso hídrico que les fue otorgado.

6.1.4 En la revisión del expediente, no se advierte que la Comunidad Campesina de Huachocolpa haya presentado pruebas que acrediten que no hizo uso del recurso hídrico durante el año 2015; si bien existe una inspección ocular de fecha 15.09.2016, realizada en mérito a su solicitud de extinción de licencia de uso de agua tramitada en el expediente con CUT N° 119269-2016, este hecho no permite comprobar que no se haya estado utilizando el agua en el periodo 2015, el cual sirvió como referencia para el cobro de la retribución económica 2016. Además, en las fotografías captadas en la referida diligencia se observó la existencia de infraestructura y en el Informe Técnico N° 292-2016-MINAGRI/ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA/JAMA de fecha 21.09.2016, emitido dentro del procedimiento de extinción de licencia y que obra en el expediente, la Administración Local de Agua Huancavelica indicó que la infraestructura verificada en la inspección ocular fue tomada en cuenta para el otorgamiento del derecho de uso de agua en el año 2014.

En tal sentido, es posible concluir que la autoridad en el momento de otorgar licencia a favor de la comunidad, consideró que existía una infraestructura para el uso del recurso hídrico, el cual se presume que ha venido siendo utilizado por la Comunidad Campesina de Huachocolpa hasta el momento de renunciar a su derecho y solicitar su extinción en fecha 08.08.2016.

6.1.5 Es así que en fecha 01.09.2016, se notificó a la Comunidad Campesina de Huachocolpa el recibo N° 2016002259 por el monto de S/. 23, 652.00 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 nuevos soles) correspondiente a la retribución económica del año 2016, por haber utilizado un volumen de 788,400.00 m³, tomando como referencia los volúmenes utilizados el año anterior.

6.1.6 Transcurridos más de treinta días hábiles desde la notificación del recibo antes mencionado, la Administración Local de Agua Huancavelica emitió la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de fecha 18.10.2016, por la cual se le requirió a la Comunidad Campesina de Huachocolpa que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles cancele el monto de la retribución económica del año 2016, ascendente a S/. 23, 652.00 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 nuevos soles).

Dicha resolución se notificó a la administrada el 03.11.2016, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente, por lo que tenía hasta el 24.11.2016, para interponer los recursos impugnativos que establece la ley, no habiendo cuestionado oportunamente la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA.

6.1.7 En tal sentido, se advierte que la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA, fue emitida conforme a ley y respetando el procedimiento para el cobro



de la tarifa establecido en la Resolución Jefatural N° 061-2016-ANA³, por lo tanto, la Comunidad Campesina de Huachocolpa se encontraba en la obligación de efectuar el pago por la retribución económica del año 2016, debido a que en el momento de la emisión del recibo y de la resolución administrativa que requirió su cobro, contaba con licencia de uso de agua vigente, la cual se extinguíó recién el 24.02.2017. Por lo expuesto, este Colegiado considera que la Resolución Administrativa N° 262-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA no incurre en vicios que acarreen su nulidad. Consecuentemente, cabe desestimar este extremo del recurso de revisión.

- 6.2. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.3 de la presente resolución, cabe precisar que la deuda por retribución económica del año 2016, por el monto de S/. 23, 652.00 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 nuevos soles) fue puesta a cobro en vía coactiva, no siendo este Colegiado competente para emitir pronunciamiento acerca del pedido de levantamiento de embargo formulado por la administrada. En tal sentido, se debe desestimar este extremo del recurso de apelación.
- 6.3. Por las razones señaladas, corresponde declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Comunidad Campesina de Huachocolpa contra la Resolución Directoral N° 658-2017-ANA-AAA X-MANTARO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 822-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.05.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la Comunidad Campesina de Huachocolpa contra la Resolución Directoral N° 658-2017-ANA-AAA X-MANTARO.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



³ Resolución Jefatural N° 061-2016-ANA: Regulan plazo y forma en que usuarios deberán pagar la retribución económica por el uso del agua superficial, agua subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2016.